



Comisión Seccional de  
Disciplina Judicial  

---

Tolima

## COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 7 de mayo de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**  
Disciplinable: **MERCEDES ORREGO**  
Cargo: **ASISTENTE JUDICIAL FISCALÍA 70 LOCAL DEL FRESNO**  
Informante: **DE OFICIO**  
Radicación No. **73001-25-02-0001-2023-00680-00**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 015-24

### I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de **MERCEDES ORREGO** - Asistente Judicial Fiscalía Local 70 del Fresno-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

### II. HECHOS

Erika Daniela Osorio Díaz. En querrela instaurada en la Personería Municipal del Fresno, informó que, el 23 de junio de 2023, acudió a las instalaciones de la Unidad de Fiscalía Local 70 del Fresno con el fin de denunciar hechos penales en contra de Javier Andrés Galvis Velásquez y Francisco Javier Galvis, siendo atendida en forma displicente por la señora Mercedes Orrego, quien la increpó y manoteó *“diciéndome que yo era una mentirosa y me podían meter a la cárcel...”*; dijo que, la empleada en comento sostiene cercana amistad con Javier Andrés *“son como uña y mugre”*, lo cual le genera desconfianza y *“...por lo tanto solicito se investigue la conducta abusiva,*

*prepotente e impositiva de la señora Mercedes Orrego como también su forma de tratar y dirigirse a los usuarios ...ya que es muy grosera...”.*

## II ACTUACIÓN PROCESAL

### **Indagación previa.**

Se dispuso en auto de 24 de agosto de 2023 (archivo digital No. 005).

Se recaudaron las siguientes pruebas:

### **Documentales:**

El certificado de antecedentes disciplinarios de la empleada judicial Mercedes Orrego, se encuentra exento de sanciones (008).

La oficina de talento Humano de la Dirección Seccional de Fiscalía del Tolima, acreditó la calidad de Mercedes Orrego, como Asistente de Fiscal I y el acta de posesión en tal cargo (009).

### **Versión Libre.**

**Mercedes Orrego.** Asistentes Judicial Fiscalía 70 Local del Fresno; de profesión abogada. Dio cuenta de la situación presentada el 23 de junio de 2023, informando que, en efecto ese día se presentó la señora Erika Daniela Osorio Díaz, con el fin de denunciar hechos penales en contra de Javier Andrés Galvis Velásquez, quien se encontraba en esos momentos en la Unidad de Fiscalía Local, presentando denuncia penal en contra de Érika, situación que, genero zozobra entre ambos. Niega enfáticamente cualquier mal trato que, hubiese podido dar a la quejosa; dijo que, se ha caracterizado y destacado por ser amable y cordial con los usuarios; agregó que, posiblemente su error fue haber advertido que, posiblemente daría a conocer los hechos ante la Comisaría de Familia del Fresno y ello generó molestia a la quejosa, ante la posible intervención del ICBF, con relación al restablecimiento de derechos de las hijas de la querellante, quienes al parecer eran maltratadas por la señora Erika.

### **III. CONSIDERACIONES DE LA SALA**

#### **Competencia**

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Mercedes Orrego -Asistente Judicial Fiscalía Local 70 del Fresno-.

#### **Marco Jurídico de la Decisión:**

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

### **Caso Concreto:**

Erika Daniela Osorio Díaz, informó que, el 23 de junio DE 2023, acudió a las instalaciones de la Unidad de Fiscalía Local 70 del Fresno con el fin de denunciar hechos penales en contra de Javier Andrés Galvis Velásquez y Francisco Javier Galvis, siendo atendida en forma displicente por la señora Mercedes Orrego, quien la increpó y manoteó *“diciéndome que yo era una mentirosa y me podían meter a la cárcel...”*; dijo que, la empleada en comento sostiene cercana amistad con Javier Andrés *“son como uña y mugre”*, lo cual le genera desconfianza y *“...por lo tanto solicito se investigue la conducta abusiva, prepotente e impositiva de la señora Mercedes Orrego como también su forma de tratar y dirigirse a los usuarios ...ya que es muy grosera...”*.

### **Problema Jurídico**

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Mercedes Orrego -Asistente Judicial Fiscalía Local 70 del Fresno.

### **Valoración Probatoria**

Para resolver el problema planteado por la quejosa en el texto de la denuncia, el despacho solo cuenta con tal escrito. En dos ocasiones, se convocó a la querellante a efecto ratificara los hechos relacionados en la queja y a su vez aportara elementos probatorios que, permitieran esclarecer el alcance de la denuncia; sin mostrar interés la señora Osorio Díaz, en el resultado de la presente acción disciplinaria.

Se cuenta con la *versión libre* de la disciplinable quien señaló en su intervención que, efectivamente el 23 de junio de 203, atendió en las instalaciones de la Unidad de Fiscalía 70 Local del Fresno a la querellante; negando cualquier mal proceder se su parte, en especial, el de hacerse pasar como titular de ese

despacho en el entendido que quien ocupa el cargo es de sexo masculino y por ende, era imposible suplantar a ese funcionario, además de ser consciente que, de hacerlo, estaría inmersa en problemas de carácter penal y disciplinario

Como se dijo, no se contó con la voluntad de la querellante para continuar con la investigación dado que solo se cuenta con el escrito inicial de queja, el cual como se dijo, no señala ningún medio probatorio que permita robustecer el alcance de la queja y en esas condiciones, imposible es, proseguir con el trámite de la presente acción disciplinaria.

En las condiciones anotadas y sin ser necesario ahondar más en el tema planteado a la Sala, se dispondrá el archivo de las diligencias, por ello es viable ordenar la terminación del procedimiento disciplinario en favor de Mercedes Orrego -Asistente Judicial Fiscalía Local 70 del Fresno -, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que, en su orden señalan lo siguiente:

**“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.*

**“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo.** *El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

Radicación 2023-00692  
Disciplinable: Mercedes Orrego  
Cargo: Asistente Judicial Fiscalía 70 Local del Fresno  
Decisión: Terminación

#### IV. RESUELVE:

**PRIMERO**: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de **MERCEDES ORREGO** -Asistente Judicial Fiscalía Local 70 del Fresno, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO**: **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

**TERCERO**: **EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALBERTO VERGARA MOLANO**

Magistrado

**DAVID DALBERTO DAZA DAZA**

Magistrado

**JAIME SOTO OLIVERA**

Secretario

Firmado Por:

**Alberto Vergara Molano**  
**Magistrado**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Sala Jurisdiccional Disciplinaria**  
**Ibague - Tolima**

**David Dalberto Daza Daza**  
**Magistrado**  
**Comisión Seccional**  
**De 003 Disciplina Judicial**  
**Ibague - Tolima**

**Jaime Soto Olivera**  
**Secretaria Judicial**  
**Comisión Seccional**  
**De Disciplina Judicial**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6859933bad1a0a91d83b3bd0d306da5f53d0f055df50ec93669c2f241954b0f0**

Documento generado en 08/05/2024 08:07:15 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**